

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 25 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00478-00

Por improcedente se rechaza de plano el recurso de reposición que antecede, dado que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C. G. del P., el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno.

Teniendo en cuenta que el término otorgado en auto del 04 de agosto de 2020 fue interrumpido, por secretaría contabilícese el lapso con que cuenta la parte actora para subsanar los defectos de la demanda indicados en dicho proveído, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de39b020d689cc3f0dedf6eedf23cf99d33f0c44ec76ea2d41dfe387ead8a56

Documento generado en 26/08/2020 12:02:56 a.m.